

**ANUNCIO DEL RESULTADO DE CONTESTACION A LAS ALEGACIONES Y RECLAMACIONES FORMULADAS A LA PRIMERA PRUEBA, ASI COMO LA CONVOCATORIA A LA REALIZACIÓN DE LA SEGUNDA PRUEBA, DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA LISTA DE ESPERA, PARA NOMBRAMIENTOS CON CARÁCTER DE FUNCIONARIO INTERINO O PARA LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER DE PERSONAL LABORAL, POR DURACIÓN DETERMINADA, DE TRABAJADOR SOCIAL.**

**ANUNCIO**

**Publicado** en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web [www.almendralejo.es](http://www.almendralejo.es), el día 14 de noviembre, el anuncio del resultado de la primera prueba prevista por las bases de la convocatoria para la constitución de una lista de espera, para nombramientos con carácter de funcionario interino o para la contratación de personal laboral, por duración determinada, de Trabajador Social, a través del sistema de oposición libre.

**Conforme** a lo dispuesto por la base Novena 2ª, se dispuso un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación del anuncio, para posibles impugnaciones a las preguntas de la prueba o reclamaciones contra las respuestas dadas por correctas, mediante escrito dirigido al Tribunal Calificador.

**Presentadas** por los opositores, personados a la realización de la prueba, las siguientes solicitudes y reclamaciones:

- Doña María del Rocío Fernández Hormigo, reclamando la anulación de la pregunta número 8,
- Doña Elena Loro Velardo, Doña Virginia Nieto Lepe, Doña María Isabel Salas Miravete, Doña María de los Ángeles Soto Almeda, Doña María Lourdes de Velasco Peche, Doña Cristina Díaz-Ripoll Marzol, Don Juan Carlos Méndez Ramos, Doña Esther Moreno Estevez, Doña Elvira Carrera Teruel, Doña Elena Miralles Díaz, Doña Raquel Hernández Pérez, Doña Yolanda Benítez Giles y Doña María Jesús Gamero Durán, reclamando la pregunta número 24 por considerar que la respuesta correcta para este pregunta no es la respuesta c), determinada por el Tribunal.
- Doña María del Mar Fuentes Sendín, Doña Yolanda Benítez Giles y Don Daniel Cabanillas Espinosa, reclamando la pregunta número 7 por considerar que la respuesta correcta para este pregunta no es la respuesta c), determinada por el Tribunal.
- Doña Virginia Nieto Lepe y Don Juan Carlos Méndez Ramos, reclamando la pregunta número 17 por considerar que la respuesta correcta para este pregunta no es la respuesta d), determinada por el Tribunal.
- Doña Ana Elena Luengo Martín, Doña María García Campos, Doña María Pilar Carrillo Domínguez, Doña Jenifer Flores Marín, Doña Gloria Vargas Corzo y Doña María Isabel Manchón Nacarino solicitan la revisión de la puntuación otorgada en su primer ejercicio.

**Examinadas** las reclamaciones presentadas, este tribunal en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, acuerda por unanimidad:

**Primero.-** Desestimar la reclamación sobre la pregunta número 8, presentada por Doña María del Rocío Fernández Hormigo, por considerar que el enunciado de la pregunta enmarca el contenido de la materia sobre la que se formula la misma. Por otro lado el no plasmar literalmente el contenido de la Ley aludida en la pregunta formulada, no altera el sentido de la misma.

**Segundo.-** Desestimar las reclamaciones presentadas sobre la pregunta número 24. Este Tribunal por unanimidad y previa consulta al órgano jurídico de este Ayuntamiento, se ratifica en la respuesta establecida como correcta para la pregunta 24. La Ley 5/2019 de 20 de febrero de Renta Extremeña Garantizada, se ha visto modificada en lo que concierne a la cuantía de la prestación económica, por la Ley 6/2022, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023 en la Disposición Adicional decimoséptima de "Incremento de la cuantía de la Renta Extremeña Garantizada", habiéndose producido dicha modificación con anterioridad a la fecha de la publicación de las bases que rigen esta convocatoria, y por tanto de obligado conocimiento para los aspirantes de este convocatoria.



Tercero.- Desestimar las reclamaciones presentadas sobre la pregunta número 7. Este Tribunal por unanimidad se ratifica en la respuesta establecida como correcta para la pregunta 7. Según se establece en la Ley 14/2015 de 9 de abril de Servicios Sociales de Extremadura, el instrumento técnico de los Servicios Sociales de Atención Social Básica es el “Plan de Atención Social” y no el Programa de Atención Especializada, por lo que no ha lugar a confusión.

Cuarto.- Desestimar las reclamaciones presentadas sobre la pregunta número 17. Este Tribunal por unanimidad se ratifica en la respuesta establecida como correcta para la pregunta 17, por considerar que la cuestión planteada se ciñe exclusivamente a la duración del periodo de percepción de la Renta Extremeña Garantizada, sin entrar a valorar otros aspectos.

Quinto.- Tras proceder a la revisión de los ejercicios de los reclamantes, este Tribunal dictamina por unanimidad que:

- Doña María Pilar Carrillo Domínguez obtiene un 5,8
- Doña María García Campos, obtiene un 5,2
- Doña Ana Elena Luengo Martín obtiene un 5,4
- Doña María Isabel Manchón Nacarino, Doña Gloria Vargas Corzo y Doña Jenifer Flores Marín mantienen las mismas calificaciones.

Sexto.- Comunicar a las reclamantes, vía publicación del presente anuncio de las resoluciones de las reclamaciones presentadas, los acuerdos adoptados por el Tribunal de Selección en referencia a las mismas.

Significándoles que contra las mismas podrá interponer recurso de alzada, dirigido al Sr. Alcalde Presidente, en el plazo de un mes contar desde el siguiente a la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Se convoca,** con carácter obligatorio, a todos los aspirantes que hayan resultado aptos en la primera prueba, a la celebración de la segunda prueba, prevista en el apartado séptimo de las Bases de la Convocatoria, Prueba Practica (escrita), que tendrá **lugar el martes, día 28 de noviembre de 2023, a las 12:00 horas, en el Palacio del Vino y la Aceituna pabellón A**, sito en C/Juan Campomanes S/N de esta localidad.

Almendralejo,  
El Secretario del Tribunal

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE**

